



Nº 31

Puerto Montt, 30 de enero de 2020

Señor
Joaquín Gajardo Sandino

Los Glaciares S.A.

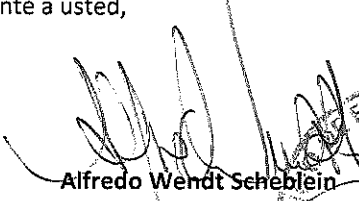
Bernardino N° 1990/Parque San Andrés

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 20 de 30 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2" Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 50

ANT: Proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 30 de enero de 2020

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 20 de 30 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
N° 20 _____/**

Puerto Montt, 30 de enero de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del Proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " y la Resolución de Calificación Ambiental N° 896 de 20 de Noviembre de 2007 de Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. El Oficio Ordinario N° 1758 de fecha 25 de noviembre de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007.
6. Los antecedentes ingresados con fecha 27 de diciembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4752, por el Señor Joaquín Gajardo Sandino, Los Glaciares S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación ingresada con fecha 27 de diciembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4752, por el Señor Joaquín Gajardo Sandino, Los Glaciares S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medidas que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación ingresada con fecha 27 de diciembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4752, el Señor Joaquín Gajardo Sandino, Los Glaciares S.A., sostiene que al proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007, se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Construcción de Estanques de Ensilaje y Aumento de Capacidad de Almacenamiento de Silo ante Eventos de Mortalidad Masiva”

La Resolución de Calificación Ambiental N° 896 de 20 de Noviembre de 2007 del Proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " , indica en su Considerando 3 en **Definición de sus partes, acciones y obras físicas** *“El diseño original del proyecto contempla la ampliación de las instalaciones de una planta elaboradora de harinas y aceites de salmón a partir del uso de la fracción orgánica del procesamiento de especies salmonídeas, que no es utilizada en consumo humano, generada en la industria salmonera y de las especies pelágicas autorizadas mediante Resolución N° 1825, de la Subsecretaría de Pesca.*

El proyecto nuevo contempla la puesta en operación de una segunda línea de producción en la nueva planta. La línea de la planta actual es capaz de procesar 18 ton/hora de materia prima, mientras que la nueva ubicada en la ampliación procesará 40 ton/hora, sumando una capacidad proyectada de procesamiento de 405.000 ton/año de materia prima. De acuerdo a lo anterior el proyecto considera generar como producto terminado la elaboración de aproximadamente 78.276 ton/año de harinas de salmón y de 56.430 ton/año de aceites de salmón.

Es muy importante destacar que la línea ubicada en la planta actual, utilizará preferentemente y de manera separada de la nueva línea productiva, materia prima del tipo excedentes de centros de cultivo (mortalidad), piscicultura y plantas de proceso de la industria salmonera, para procesar 18 ton/hora de materia prima.

Se considera que la nueva línea instalada en la ampliación de la planta utilice como materia prima los excedentes de centros de cultivo (mortalidad), pisciculturas y la fracción orgánica del procesamiento de especies salmonídeas, que no es utilizada en consumo humano de la industria salmonera, principalmente cabezas, colas, esquelones y vísceras para procesar hasta 40 ton/hora de materia prima”.

El proyecto “Construcción de Estanques de Ensilaje y Aumento de Capacidad de Almacenamiento de Silo ante Eventos de Mortalidad Masiva” busca entregar una solución a la industria del salmón en Chile, para hacer frente a eventos de mortalidades masivas, aumentando la capacidad de almacenamiento de mortalidad ensilada para su posterior procesamiento en plantas reductoras que la utilicen como materia prima en líneas que elaboran productos para la industria alimenticia de animales, evitando de esta forma su disposición en vertederos y/o lugares no autorizados.

El proyecto “Construcción de Estanques de Ensilaje y Aumento de Capacidad de Almacenamiento de Silo ante Eventos de Mortalidad Masiva” se encuentra al interior de la Planta Los Glaciares S. A., ubicada en el Sector Panitao Alto, comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Al ser un proyecto asociado exclusivamente a la ocurrencia de contingencias de mortalidad masiva su utilización se restringe únicamente a la presencia de este fenómeno, lo que se concentra principalmente en los meses de verano, efectuándose solamente labores de mantenimiento de las instalaciones el resto de la temporada.

El proyecto consiste en la construcción de 2 estanques para el almacenamiento de silo de 3.300 m³ de capacidad cada uno, asociado a un sistema de ensilaje consistente en 2 estanques de almacenamiento de mortalidad entera de 100 m³ cada uno, 1 estanque de ensilaje de 50 m³ y un estanque de almacenamiento de ácido fórmico de 100 m³ de capacidad. La alimentación de mortalidad entera al sistema de ensilaje será a través de un pozo de carga. Este sistema tendrá una capacidad de

procesamiento de silo de 800 ton/día. Junto a lo anterior el proyecto considera la destinación de 9 estanques para el almacenamiento de silo, con una capacidad combinada de almacenamiento de 3.700 m³ los cuales actualmente se encuentran construidos y habilitados para el almacenamiento de aceites. La destinación de estos estanques para el almacenamiento de silo no requiere de ninguna obra de ingeniería.

Las coordenadas UTM del proyecto se indican en la siguiente tabla.

Tabla : Coordenadas de la ubicación del proyecto.

| Coordenadas Geográficas WGS-84 Huso 18S | | |
|--|-----------|----------|
| | Norte (m) | Este (m) |
| Almacenamiento Ensilaje | 5398352 | 662472 |
| Sistema Ensilaje | 5398314 | 662522 |

6. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras n.5, ñ y o.8 del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5 ".....Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo", ñ "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas" y o.8 "Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición".
7. Que, la ampliación de la capacidad de almacenamiento con la construcción de dos estanques para mortalidad ensilada de 3.300 m³ de capacidad cada uno y la destinación de 9 estanques para el almacenamiento de silo, con una capacidad combinada de almacenamiento de 3.700 m³ los cuales actualmente se encuentran construidos y habilitados para el almacenamiento de aceites, no reúnen las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal ñ del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, la implementación de un estanque de acumulación de ácido fórmico de 100 m³ de capacidad no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal ñ del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, la ampliación de la capacidad de almacenamiento con la construcción de dos estanques para mortalidad ensilada de 3.300 m³ de capacidad cada uno, la destinación de 9 estanques para el almacenamiento de silo, con una capacidad combinada de almacenamiento de 3.700 m³ los cuales actualmente se encuentran construidos y habilitados para el almacenamiento de aceites y la implementación de un estanque de acumulación de ácido fórmico de 100 m³ de capacidad, no reúnen

las características ni alcanzan las magnitudes señaladas en el literal g del artículo 2 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. Que, la construcción y operación de sistema de ensilaje consistente en 2 estanques de almacenamiento de mortalidad entera de 100 m³ cada uno, 1 estanque de ensilaje de 50 m³ y un estanque de almacenamiento de ácido fórmico de 100 m³ de capacidad, si bien pudiese constituir por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S. 40/2012, específicamente del literal o.8) del D.S. 40/2012, este significa un complemento a la característica y función del proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007, ya calificado ambientalmente bajo la tipología n.5 del artículo 3° de D.S. 40/2012 en cuanto a "la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes", de una planta elaboradora de harinas y aceites de salmón a partir del uso de la fracción orgánica del procesamiento de especies salmonídeas, que no es utilizada en consumo humano, generada en la industria salmonera y excedentes de centros de cultivo (mortalidad), pisciculturas y la fracción orgánica del procesamiento de especies salmonídeas, que no es utilizada en consumo humano de la industria salmonera, principalmente cabezas, colas, esquelones y vísceras ; así como igualmente la modificación consistente en la implementación de un sistema de ensilado que pudiese significar específicamente el literal o.8 del D.S. 40/2012 no significa en su esencia a una acción nueva y/o distinta a aquella ya considerada en la evaluación ambiental realizada y calificada favorablemente en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007 para planta elaboradora de harinas y aceites de salmón a partir de excedentes de centros de cultivo (mortalidad), pisciculturas y la fracción orgánica del procesamiento de especies salmonídeas, que no es utilizada en consumo humano de la industria salmonera, principalmente cabezas, colas, esquelones y vísceras.
11. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007.
12. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007.
13. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en el proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007.
14. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben

ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

15. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Joaquín Gajardo Sandino, Los Glaciares S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
16. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Joaquín Gajardo Sandino, Los Glaciares S.A., en su presentación ingresada con fecha 27 de diciembre de 2019 a Sistema de Pertinencia en sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-4752.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Joaquín Gajardo Sandino, Los Glaciares S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2 " Resolución Exenta N° 896 de 20 de Noviembre de 2007. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias

- Archivo SEA Región de Los Lagos.

